



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2822-SPA-1693 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen 3-4 perros hacinados en pipi, popo, maderas podridas y basura, nunca los bañan, nunca los pasean, los tienen en un lugar muy reducido, no los alimentan muchas veces, los tratan mal, nunca los han vacunado ni mucho menos desparasitado, los animales sufren a la intemperie lluvia, frío y calor [hechos que tienen lugar en calle Sur 111, número 519, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

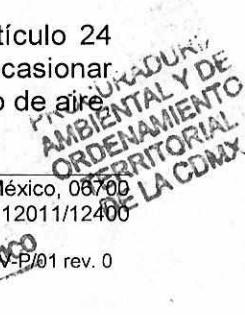
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicado al interior del domicilio localizado en calle Sur 111, número 519, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente los mantienen en estado de abandono en la azotea del inmueble.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire,





luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y en una de las diligencias se constató la presencia de cinco ejemplares caninos (2 hembras y 3 machos), de entre 4 y 14 años de edad, los cuales se encontraban confinados en la azotea del predio, que al momento se encontró sucio, y presentaban las características siguientes:



- Hembra criolla talla mediana, que responde al nombre de "Eboni", de aproximadamente 14 años de edad, con pelaje color negro, que presentaba una condición corporal delgada, una fistula provocada por una infección bucal y ausencia de pelaje en lomo derivado de una alergia generada por el piquete de pulgas.
- Hembra criolla talla chica, que responde al nombre de "Shira", de aproximadamente 4 años de edad, con pelaje color blanco, que presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, con presencia de pulgas.
- Macho criollo talla chica, que responde al nombre de "Güero", de aproximadamente 4 años de edad, con pelaje color blanco, que presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, con presencia de pulgas e infección ocular.

- Macho criollo talla chica, que responde al nombre de "Manchas", de aproximadamente 4 años de edad, con pelaje color blanco con negro, que presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, con presencia de pulgas.
- Macho criollo talla chica, que responde al nombre de "Canelo", de aproximadamente 4 años de edad, con pelaje color café, que presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, con presencia de pulgas.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2822-SPA-1693

No. de Folio: PAOT-05-300/200-8853-2019



“Manchas”



“Canelo”



“Güero”

Asimismo, durante una de las diligencias practicadas, personal veterinario adscrito a esta unidad administrativa realizó una valoración médica a los ejemplares caninos de referencia, acto en el que los caninos fueron desparasitados, les fue suministrada una pipeta de Fipronil, como tratamiento para las pulgas, así como a “Eboni” y “Güero”, una dosis de Dexametasona y Enrofloxacina para la alergia y la infección ocular respectivamente.

En ese sentido, y derivado de la intervención de esta Entidad, es que la persona responsable de los cinco ejemplares caninos motivo de denuncia, manifestó su deseo de darlos en adopción, toda vez que no cuenta con los recursos económicos necesarios para brindarles los cuidados que aseguren su bienestar.

Al respecto, los caninos motivo de la denuncia fueron trasladados por personal de esta unidad administrativa para su esterilización, mismos que fueron dados en adopción con la finalidad de mejorar su bienestar animal.



Finalmente, y considerando que los ejemplares caninos motivo de denuncia fueron reubicados de domicilio en los que contarán con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento, es que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de cinco ejemplares caninos ubicados en la azotea del domicilio localizado en calle Sur 111, número 519, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, que no contaban con los cuidados de bienestar necesarios, toda vez que se encontraban confinados en unas jaulas sucias, no contaban con alimento suficiente y agua a su libre disposición, y no les eran brindada la atención médica veterinaria que requerían.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría es que la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó su deseo de darlos en adopción al encontrarse imposibilitada económicamente para brindarles los cuidados necesarios que aseguraran su bienestar.
- Los caninos motivo de la denuncia fueron trasladados por personal de esta unidad administrativa para su esterilización y fueron dados en adopción con la finalidad de mejorar su bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
YBH/MHGB/BGM